

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 11 de noviembre de 2021. El Tribunal Superior de Pereira otorgó permiso remunerado a la titular por el día 26 de noviembre de 2021, y el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó el cierre extraordinario del juzgado por los días 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 2021.

El Congreso de Colombia, a través de la Ley 31 de 1971 “por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones” dispone que los días de vacancia judicial están comprendido entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, por los cual se reanudaron labores el día martes 11 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 18 de enero de 2022.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de enero de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°0014

Radicado N°666824003002-2021-00515-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CARLOS ANDRÉS QUICENO MESA Vs CARLOS ORLANDO GARRIDO RAMÍREZ

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tienen ciertas falencias que tendrán que subsanarse, así:

1. - Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. (subrayado fuera de la norma).

2.- En cumplimiento al art. 82-2 del CGP, indicará el domicilio del demandado.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por Carlos Andrés Quiceno Mesa.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada Victoria Eugenia Quiceno Mesa, cuenta con personería especial y suficiente para representar al demandante en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//
Estado 004
Del 19-01-2022